

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Sebastián Ruíz Ríos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de enero de 2023.

Mbna1B
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Pagaré)
Demandante	Comfama
Demandadas	Corporación Forjemos Sueños y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 01516 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** representada legalmente por Patricia Elena Mira Avedaño, en contra de la **CORPORACIÓN FORJEMOS SUEÑOS**, y el señor **JHON ULDARETH RAMÍREZ LÓPEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual debe estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con manifestar Juez Civil Municipal de Medellín, ya que en el aportado no se indicó municipalidad alguna.
- 2) La cláusula primera de la carta de instrucciones del pagaré firmado con espacios en blanco indica que:

1. El valor: Será igual al monto de todas las sumas de dinero que me hayan sido desembolsadas, incluidos los impuestos, seguros, comisiones, gastos de cobranza y judicialización, intereses corrientes y moratorios causados antes del diligenciamiento del pagaré. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de incurrir en mora, en las obligaciones a mi cargo, para con la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA, COMFAMA**, esta entidad podrá declarar el plazo vencido de todas las obligaciones que se tengan con ella y por ende llenar el pagaré, con los valores resultantes de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior precisará que conceptos contiene el rubro de \$5.184.455, cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso que sean varios, discriminará sus valores, incluso explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza. En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de la parte demandada.

3) Dependiendo la aclaración que se realice en cumplimiento de la exigencia anterior, replanteará hechos y pretensiones de la demanda.

4) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8f2ad5207393e8fe35fd7aee9019dee98c564c98b5dae2b971b0c761e501bb**

Documento generado en 16/01/2023 08:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>